



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00094

Popayán, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada demandante, PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con poder para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada, así mismo que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán a efectos de levantar la garantía hipotecaria, en el proceso "EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00087-00" siendo demandante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y demandada la señora ANA LUCIA MUÑOZ, quien en escrito aparte también había solicitado la terminación (Archivo zs).

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por el cesionario en el presente proceso?

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

"Art. 461.- *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Caso Concreto – premisa fáctica:

Al hacer el estudio de la solicitud de terminación, la cual se funda en el pago total de la obligación, se tiene que se dan las condiciones del artículo anterior que se refiere a la terminación de los procesos ejecutivos cuando se cancela la totalidad de la obligación. En el proceso no se ha señalado fecha para remate, el escrito proviene de la actual apoderada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO debidamente autorizada, por lo cual es viable y por ello, se debe aceptar y proceder a la terminación del proceso como se ha solicitado por la citada apoderada.

Finalmente, como hay solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se despachara favorablemente esta petición, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informándole tal decisión.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00087-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado : ANA LUCIA MUÑOZ MUÑOZA

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la TERMINACION DEL PROCESO "2019-00087-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO" propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA LUCIA MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la carrera 6 # 31N – 205 casa lote urbanización Yambitara, inscrita en el catastro bajo el número 010200710039000 y con matrícula inmobiliaria 120-68866, cuyos linderos son: "Por el Oriente con la carrera 6ª Norte o carretera antigua a Cauca, por el Occidente con la hacienda la Virginia de propiedad del Dr. Tomas Angulo en una extensión de 3:00 mts igual que el lindero anterior, por el Norte con propiedad de Víctor Manuel Carvajal en 11:00 mts y por el Sur con José A. Carvajal en 11:00 mts", con una cabida de 68 mts², predio de propiedad de la demandada ANA LUCIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.286.931, cuyo registro correrá por cargo de la parte demandante pues se observa que se encuentra vigente embargo anterior del mismo acreedor el cual se adelantó en proceso idéntico al presente-

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota de desembargo.- LÍBRESE oficio.-

TERCERO: DISPONER que cumplido con lo anterior y en firme esta decisión, se ARCHIVE el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4264a57ab2dbe5a4aa5de668a7143e6fd8023fb57b533594e488c84633cc69**

Documento generado en 05/02/2024 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>